Expediente: **1509/24**
Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ VARGIU NOELIA MARIA Y OTROS S/ ESPECIALES (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**
Tipo Actuación: **DESISTIMIENTO**
Fecha Depósito: **06/09/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
305179995511 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR
90000000000 - VARGIU, NOELIA MARIA-DEMANDADO
20235180481 - GROSSO, NICOLÁS-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - CAMPERO, JULIO JOSE-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 1509/24

H105015839900

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ VARGIU NOELIA MARIA Y OTROS s/ ESPECIALES (RESIDUAL).- EXPTE. 1509/24 Juzgado del Trabajo V nom

San Miguel de Tucumán, septiembre de 2025

Y VISTO: para resolver el desistimiento del proceso formulado por la parte actora, y

CONSIDERANDO:

Mediante presentación del 01/09/2025, la actora, por intermedio de su letrado apoderado Antonio Ricardo Chebaia, manifestó desistir del proceso.

A su vez, el letrado Chebaia por sus propios derechos, prestó conformidad con el art. 35 de la Ley 5480; y denunció que es dependiente de la actora que, en consecuencia, no le adeuda honorarios,

Solicitó que se practique planilla y el pase a resolver del desistimiento formulado.

Por lo tanto, toda vez que no está traba la litis, en orden a la remisión dispuesta por el artículo 43 del Código Procesal Laboral (CPL), y que en el caso concurren los presupuestos previstos por el 252 del Código Procesal Civil y Comercial, supletorio, corresponde homologar el desistimiento del proceso iniciado por la parte actora en contra de María Noelia Vargiu, DNI N° 24.80.346, con domicilio en Ruta 305 Km. 11 Las Moritas Club de Campo, Las Talitas, Tucumán; y de Julio José Campero, DNI N° 31.254.394, con domicilio en calle Federico Rossi 750, Yerba Buena, Tucumán. Así lo declaro.

Costas: atento a lo expresamente dispuesto por el artículo 70 del CPCyC supletorio, corresponde imponer las costas a la Caja Popular De Ahorros De La Provincia De Tucumán.

Honorarios: en mérito a lo manifestado por el Dr. Antonio Ricardo Chebaia, y a los fines de dar cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 6059, dispongo establecer los honorarios de los letrados Antonio Ricardo Chebaia y Nicolás Grosso en la suma de $560.000, equivalente al valor de una consulta escrita vigente a la fecha del dictado de la presente resolución, establecida por el Colegio de Abogados de Tucumán. Así lo declaro.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

I. HOMOLOGAR el **desistimiento del preceso** efectuado por la actora, **Caja Popular De Ahorros De La Provincia De Tucumán** CUIT N° 30-51799955-1, inciado en contra de **María Noelia Vargiu**, DNI N° 24.80.346 con domicilio en Ruta 305 Km. 11 Las Moritas Club de Campo, Las Talitas, Tucumán y de **Julio José Campero**, DNI N° 31.254.394, con domicilio en calle Federico Rossi 750, Yerba Buena, Tucumán, en mérito a lo considerado.

II. ESTABLECER a los fines previsionales los **HONORARIOS** de los letrados Antonio Ricardo Chebaia y Nicolás Grosso en la suma de **$560.000**, equivalente al valor de una consulta escrita establecida por el Colegio de Abogados de Tucumán, vigente a la fecha del dictado de la presente resolución, según lo tratado.

III. COSTAS a la parte actora, conforme con lo considerado.

IV. PRACTÍQUESE planilla fiscal.

V. COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

VI. NOTIFICAR a la actora en los términos del artículo 17 inciso 7 del CPL, libre de derechos.

PROTOCOLIZAR Y HACER SABER. MT 1509/24

Actuación firmada en fecha 05/09/2025

Certificado digital:
CN=ROMERO Maria Constanza, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27281824126

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.